

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL

Nº 092-2023-P-CO-UNAJ

Juliaca, 20 de noviembre de 2023.

VISTOS:

El Informe N° 715-2023-UNAJ-UA/CAG, de fecha 16 de noviembre de 2023; Informe N° 717-2023-UNAJ-UA/CAG, de fecha 17 de noviembre de 2023; Memorándum N° 531-2023-DGA-P-CO/UNAJ, de fecha 16 de noviembre de 2023; Certificación de Crédito Presupuestario N° 1275; Informe Jurídico N° 355-2023/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 17 de noviembre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18°, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220, en su Art. 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, en el numeral 6.1.3, establece las funciones de la Comisión Organizadora; señalando son sus funciones, literal a) conducir y dirigir la universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a ley, le correspondan; b) elaborar y aprobar el estatuto, reglamentos y documentos de gestión, académica y administrativa de la universidad g) Otras que señale el estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones; h) otras que le sean encargadas por el MINEDU, en el marco de sus competencias;

Que, el numeral 28.1 del Art. 28 de Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2029-EF, precisa: **"Para la contratación de bienes y servicios, la Entidad puede rechazar toda oferta por debajo del valor referencial si determina que, luego de haber solicitado por escrito o por medios electrónicos al proveedor la descripción a detalle de la composición de su oferta para asegurarse de que pueda cumplir satisfactoria y legalmente sus obligaciones del contrato, se acredita mediante razones objetivas un probable incumplimiento. El rechazo de la oferta debe encontrarse fundamentado. En los casos señalados en el presente numeral, la Entidad puede rechazar toda oferta que supera la disponibilidad presupuestal del procedimiento de selección, siempre que haya realizado las gestiones para el incremento de la disponibilidad presupuestal y este no se haya podido obtener";**

Que, el Art. 68, del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, establece: **"68.3. En el supuesto que la oferta supere el valor estimado o valor referencial, el órgano a cargo del procedimiento de selección solicita al postor la reducción de su oferta económica, otorgándole un plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de la solicitud. En ningún caso el valor estimado es puesto en conocimiento del postor. 68.4. En caso el postor no reduzca su oferta económica o la oferta económica reducida supere el valor estimado o valor referencial, para que el órgano a cargo del procedimiento de selección considere válida la oferta económica, solicita la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad. Tratándose de compras corporativas el referido plazo es de diez (10) días hábiles como máximo, contados desde el día siguiente de la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro;**

Que, mediante Informe N° 715-2023-UNAJ-UA/CAG, de fecha 16 de noviembre de 2023, la Unidad de Abastecimiento solicita la ampliación presupuestal por el monto de S/ 2,122.29, e indica que conforme al cronograma del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 019-2023-UNAJ/OEC, el 15 de noviembre, se realizó la apertura de ofertas, y el participante CIMA Q&CH CONSULTORES S.C.R.L., presenta una oferta económica de S/ 63,000.00 que es superior al valor estimado y certificación presupuestal del procedimiento de selección. A lo que se solicitó al participante CIMA Q&CH CONSULTORES S.C.R.L., la reducción de la oferta y la misma rebajo su oferta económica a un monto de S/ 55,000.00, en se entender es que se solicitó a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la ampliación de la certificación presupuestal por un monto de S/2,122.29, a fin de dar continuidad el procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 019-2023-UNAJ/OEC - 1. Cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE BIENES: ADQUISICIÓN DE PERSIANAS PARA EL PROYECTO: ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE LABORATORIO Y EQUIPAMIENTO DE LABORATORIO; REMODELACIÓN DE LABORATORIO Y ESPACIO DE CIRCULACIÓN INTERIOR; EN EL (LA) ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA EN ENERGÍAS RENOVABLES EN LA LOCALIDAD DE AYABACAS, DISTRITO DE SAN MIGUEL -SAN ROMÁN - PUNO;

Que, mediante Memorándum N° 531-2023-DGA-P-CO/UNAJ, de fecha 16 de noviembre de 2023, la Dirección General de Administración, solicita disponibilidad presupuestal y Certificación de Crédito Presupuestaria a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a fin de poder atender lo solicitado por la Unidad de Abastecimiento;

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario N° 1275, la Unidad de Presupuesto, otorga presupuesto por el monto de S/ 2,122.29 Soles, en la META: 0025, CLASIFICADOR: 262224;

Que, mediante Informe N° 717-2023-UNAJ-UA/CAG, de fecha 17 de noviembre de 2023, la Unidad de Abastecimiento solicita aprobación de la ampliación de la certificación presupuestal por el monto de S/ 2,122.29, en vista que se cuenta con certificación presupuestal N° 1275, a fin de dar continuidad el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 019-2023-UNAJ/OEC - 1. Cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE BIENES: ADQUISICIÓN DE PERSIANAS PARA EL PROYECTO: ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE LABORATORIO Y EQUIPAMIENTO DE LABORATORIO; REMODELACIÓN DE LABORATORIO Y ESPACIO DE CIRCULACIÓN INTERIOR; EN EL (LA) ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA EN ENERGÍAS RENOVABLES EN LA LOCALIDAD DE AYABACAS, DISTRITO DE SAN MIGUEL -SAN ROMÁN - PUNO;



Que, mediante Informe Jurídico N° 355-2023/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 17 de noviembre de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en consideración los informes obrantes, concluye indicando que es PROCEDENTE la aprobación mediante acto resolutivo, previo acuerdo de Consejo de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca, de la AMPLIACIÓN DE CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO, cuyo incremento asciende al importe de S/ 2,122.29; siendo el total con incremento la suma de S/ 55,000.00, para que prosiga con la Adjudicación Simplificada N° 019-2023-UNAJ/OEC;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la ampliación presupuestal, por el monto de S/ 2,122.29, para la CONTRATACIÓN DE BIENES: ADQUISICIÓN DE PERSIANAS PARA EL PROYECTO: ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE LABORATORIO Y EQUIPAMIENTO DE LABORATORIO; REMODELACIÓN DE LABORATORIO Y ESPACIO DE CIRCULACIÓN INTERIOR; EN EL (LA) ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA EN ENERGÍAS RENOVABLES EN LA LOCALIDAD DE AYABACAS, DISTRITO DE SAN MIGUEL –SAN ROMÁN - PUNO; haciendo un total de S/ 55,000.00 Soles:

CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 000001275	AMPLIACIÓN	TOTAL
S/ 52,877.71.	S/ 2,122.29	S/ 55,000.00

Artículo Segundo.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Unidad de Abastecimiento, a fin de que prosiga con las acciones correspondientes de conformidad a lo establecido en la norma de la materia.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información publique el presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase



[Firma]
ABG. JOSE LUIS PACHECO CÁCERES
 SECRETARIO GENERAL



[Firma]
DR. EDELFRÉ FLORES VELÁSQUEZ
 PRESIDENTE
 COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN
 VPAC.
 VPIN.
 DGA
 UA
 Arch./2023.

-04-0335-2023



Página 2 de 2